



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO

Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP
Nit.800.173.694-5

ACUERDO N° 021

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

Por la cual se expide la versión N° 004 del Reglamento del fondo de solidaridad (REG-SOC-001)

El consejo de administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo **COOTEP**, en uso de sus facultades que le confiere los estatutos, las normas legales vigentes y

CONSIDERANDO

Que el estatuto y la ley 79 del 23 de diciembre de 1988, en su artículo 54 estableció que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

Que el estatuto vigente creó el comité de solidaridad y que es función del consejo de administración dictar el reglamento para su cabal funcionamiento.

Que es función del consejo de administración, aprobar las modificaciones del reglamento del fondo de solidaridad con la finalidad de establecer pautas o lineamientos que faciliten la adecuada y equitativa utilización de los recursos destinados para este fin, conforme lo establecen las normas que regulan el tema, especialmente las establecidas en la Circular Básica Contable emitida por la Superintendencia de economía Solidaria.

Que es oportuno actualizar la reglamentación de los beneficios derivados del fondo de solidaridad, acorde a nuevas necesidades y normas vigentes, en favor de los asociados, su grupo familiar, entre otros.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificación al reglamento

Modificar el Reglamento del fondo de solidaridad REG-SOC-001, versión cuatro (4) de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo, "COOTEP".

Artículo 2. Aprobación

El presente documento ha obtenido su aprobación a través del radicado, 16-01-20260616000072, dentro del flujo de trabajo de Workmanager. Dicho proceso de flujo de trabajo ha sido instrumental para rastrear de manera efectiva todas las etapas relevantes, incluyendo revisión, valoración y finalmente, la aprobación de este.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias

El presente acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del consejo de administración acta N° 498 realizada en Mocoa departamento del Putumayo el día 26 y 27 de junio de 2026, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ
Presidente Consejo de Administración


ÉDGAR AUGUSTO RUANO NAVARRO
Secretario consejo de administración

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 2 de 18



REGLAMENTO
FONDO DE SOLIDARIDAD
REG-SOC-001
VERSIÓN: 4.0

CONTROL DE CAMBIOS			
ELABORADO POR		VALORADO POR	APROBADO POR
KAREN LILIANA VILLOTA	EDGAR AUGUSTO RUANO MAIRA ALEJANDRA CANCHALA	ACTA N° 008 del 18 de Junio de 2026	ACTA N° 498 del 26 y 27 de Junio de 2026
Directora Jurídica	Comité de solidaridad	Comité de Riesgos	Consejo de la Administración

FECHA DE ACTUALIZACION	VERSION 004
	DESCRIPCION DEL CAMBIO
09 de Julio de 2026	- Se actualiza y se aprueba mediante radicado <u>16-01-20260616000072</u>, de Workmanager. - Se realiza cambios generales en el reglamento tales como: Se adicionan definiciones, se modifican los objetivos específicos, se realiza clasificación de auxilios solidarios, se reorganiza los requisitos y documentos soporte de solicitudes de auxilios solidarios y se modifica el monto de algunos auxilios.
27 de junio de 2025	Se realiza cambios generales en el reglamento las cuales obedecen a aspectos de fondo, tabla monto de auxilios, se modifica concepto para otorgamiento de auxilios a asociado como a familiares, se incluye a hermanos para beneficiarios de auxilio funerario, se modifica criterio respecto a la antigüedad para acceder al auxilio, así como la ocurrencia de mora en los últimos y se cambia concepto respecto a el tiempo máximo de respuesta de auxilios solidarios.

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 3 de 18

25 y 26 de noviembre año 2021	Se hacen modificaciones en atención a la circular básica contable y financiera de diciembre de 2020.
27, 28 y 29 de agosto 2020	creación del documento.

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 4 de 18

TABLA DE CONTENIDO

DEFINICIONES.....	5
Referencias	5
CAPITULO I: OBJETIVOS, RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	5
Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
Artículo 3. RECURSOS	6
Artículo 4. COMITÉ DE SOLIDARIDAD	6
Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	6
Artículo 6. SESION DE INSTALACIÓN	6
Artículo 7. NOMBRAMIENTO.....	6
Artículo 8. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	6
Artículo 9. REMOCIÓN.....	7
Artículo 10. FUNCION PRINCIPAL	7
Artículo 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	7
Artículo 12. ACTAS	8
Artículo 13. RECONOCIMIENTO DE GASTOS	8
Artículo 14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN	8
CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE AUXILIOS, LIMITES E INSTANCIA DE APROBACIÓN.....	8
Artículo 15. CLASIFICACIÓN DE AUXILIOS SOLIDARIOS.....	8
Artículo 16. LIMITACIONES	9
Artículo 17. INSTANCIA DE APROBACION Y OTORGAMIENTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS.....	10
Artículo 18. REQUISITOS	10
Artículo 21. MONTOS DE AUXILIOS SOLIDARIOS	16
Artículo 22. COMPETENCIA	17
CAPITULO IV: REFORMAS, OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA	17
Artículo 23. REFORMA	17
Artículo 24. OTRAS DISPOSICIONES.....	17
Artículo 25. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:	18

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 5 de 18

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

DEFINICIONES

- **Fondo de solidaridad:** Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.
- **Comité de Solidaridad:** Es el encargado de ejecutar los recursos económicos asignados por la Asamblea General al fondo de solidaridad, a través de la aprobación o rechazo de auxilios solidarios, y la realización de actividades de carácter social previamente aprobadas por el Consejo de Administración bajo el marco normativo pertinente.
- **Auxilio de solidaridad:** Es un apoyo, donación o ayuda económica que se otorga a una persona para mitigar el impacto de una situación imprevista, de vulnerabilidad o calamidad. Los cuales se otorgan conforme lo establezca el reglamento del fondo de solidaridad de Cootep.
- **Clases de auxilios solidarios:** Daños de vivienda, Hospitalización/incapacidad, auxilio funerario por muerte, donaciones para arreglos florales, contribuciones para la protección del medio ambiente o comunidad y auxilio por maternidad/paternidad.
- **Beneficiario:** Será la persona que voluntariamente designe el asociado y se encuentre registrado en el Core financiero al momento de presentarse el evento que origine la solicitud del auxilio solidario, quien únicamente tendrá derecho al pago del auxilio funerario por fallecimiento de asociado.

Referencias

- Ley 454/98.
- Ley 79/88
- Circular Básica Contable y Financiera de la SES
- Estatuto Cootep

CAPITULO I: OBJETIVOS, RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL

Administrar los recursos aprobados por la asamblea general mediante criterios y parámetros mínimos aprobados previamente por el Consejo de Administración, que permitan la asignación de auxilios solidarios y la realización de actividades de carácter social en favor de los asociados, grupo familiar, entre otros, que presenten situaciones de calamidad, necesidad o hechos imprevistos que los afecten.

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Fortalecer el vínculo asociativo entre la Cooperativa y el asociado a través del otorgamiento o asignación de diferentes auxilios contemplados en el reglamento vigente, frente a calamidades domesticas o a hechos que generen catástrofes.
- Realizar actividades de carácter social en favor de los asociados, grupo familiar, entre otros, que les permita superar situaciones de calamidad o imprevistos que los afecten.
- Realizar actividades de carácter social en favor de la conservación del medio ambiente.
- Dinamizar y democratizar los recursos, procurando el desarrollo integral de sus asociados, grupo familiar, entre otros.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 6 de 18

- Las demás que se contemplen en la normatividad cooperativa.

Artículo 3. RECURSOS

Para cumplir con los objetivos propuestos y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El saldo no agotado del Fondo de solidaridad, según el Balance a diciembre 31 del año anterior.
- El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del ejercicio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por Cootep con cargo al gasto, previa aprobación del Consejo de Administración, según presupuesto aprobado para la vigencia.

Artículo 4. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Es un órgano de carácter asesor, nombrado por el consejo de administración. Es el responsable de la Administración de los recursos asignados por la Asamblea General al fondo de solidaridad a través de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender servicios de ayuda a sus asociados y su núcleo familiar, además asesorará al consejo de administración en materia de políticas y programas de solidaridad social. No tiene atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros. La ejecución de los recursos la hará con base a lo estipulado en el presente reglamento, el presupuesto y los proyectos elaborados por el comité de solidaridad, los cuales serán presentados al consejo de administración para su aprobación.

Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de solidaridad, estará conformado por tres (3) integrantes, nombrados por el consejo de administración para un periodo de tres años, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Lo constituye un (1) integrante del consejo de administración, un (1) asociado y un (1) colaborador en representación de la administración, designado por la misma.

PARÁGRAFO 1: El comité lo presidirá, en lo posible, el representante del consejo de administración, el secretario y el vicepresidente serán elegidos de los demás integrantes del comité.

Artículo 6. SESION DE INSTALACIÓN

El Comité de solidaridad se reunirá por primera vez, después de su elección, según el día y la hora previamente acordado por sus integrantes. Su instalación sesionará bajo la coordinación del representante por parte de la administración de la Cooperativa.

Artículo 7. NOMBRAMIENTO

En su primera reunión el comité de solidaridad nombrará un presidente quien coordinará las reuniones y actividades del comité y un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas y un secretario (a) quien será el encargado (a) de llevar en forma ordenada la correspondencia y actas del comité de solidaridad.

Artículo 8. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

- Periodicidad.** El Comité de solidaridad se reunirá trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que se requiera.
- Convocatoria:** La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el presidente del Comité mediante comunicación personal escrita. La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el presidente

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 7 de 18

por decisión propia o a petición del consejo de administración por medio de comunicación escrita, en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.

- c. **Asistencia:** Asistirán a las reuniones con derecho a voz y voto todos los integrantes del Comité. Podrán asistir con carácter de invitados, integrantes de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, Gerencia entre otros que el comité de solidaridad estime conveniente.
- d. **Reuniones:** Las reuniones se podrán realizar de forma presencial, mixta o virtual conforme lo permita las circunstancias.
- e. **Quórum:** La asistencia de dos (2) miembros del Comité constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas.
- f. **Toma de Decisiones:** Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto, de lo tratado en todas las reuniones se deberá dejar constancia en actas.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia de algún miembro a la reunión sin justa causa durante tres (3) reuniones consecutivas dará motivo para ser removido del cargo por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. En toda reunión se dará una espera de 15 minutos para iniciar las deliberaciones, siempre y cuando no haya el quórum reglamentario.

Artículo 9. REMOCIÓN

Los integrantes del comité de solidaridad podrán ser removidos del cargo por el consejo de administración, en los siguientes casos:

- a. Por ausencia injustificada a tres o más reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado, durante el periodo.
- b. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
- d. Por divulgar asuntos reservados de la cooperativa.
- e. Por pérdida de su calidad de asociado.
- f. Por su pérdida de calidad de integrante del consejo de administración, delegado o colaborador de la cooperativa.

Artículo 10. FUNCION PRINCIPAL

El Comité de solidaridad tiene como función principal la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades sociales desarrolladas con recursos del fondo de solidaridad.

Artículo 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que haya trazado el consejo de administración en el presente reglamento.

- a. Promover el espíritu de solidaridad entre los asociados y presentar propuestas de programas a desarrollar.
- b. Elegir el presidente, vicepresidente y secretario del comité.
- c. Elaborar el plan de auxilios y actividades acorde con los recursos asignados y con el reglamento del fondo de solidaridad para ser remitido al consejo de administración para su respectiva aprobación.
- d. El delegado de la Administración tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de auxilios solidarios, diligencia que realizará conforme las directrices del presente reglamento y el procedimiento adoptado por Cootep.
- e. Presentar al consejo de administración propuestas encaminadas al bienestar social de los asociados y su grupo familiar.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 8 de 18

- f. Cuando lo estime necesario y el presupuesto lo permita, presentar al consejo de administración propuestas para el mejoramiento de las acciones solidarias y la optimización de los recursos disponibles.
- g. Informar a la junta de vigilancia con copia a gerencia los casos de fraude o intento de fraude en que incurra un asociado al solicitar un auxilio.
- h. Presentar a través de gerencia los informes correspondientes de la ejecución del fondo de solidaridad.
- i. Presentar el informe anual a la Gerencia y Consejo de administración sobre las actividades y ejecución de los recursos asignados para que hagan parte del informe de gestión.
- j. Realizar seguimiento a la ejecución del fondo de solidaridad según periodicidad de las reuniones del comité de solidaridad.
- k. Las demás que le asigne el consejo de administración, el estatuto y el reglamento.

Artículo 12. ACTAS

Las Actas de las reuniones del Comité de solidaridad deben estar debidamente firmadas y aprobadas, éstas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Las Actas derivadas de las reuniones del comité de solidaridad, deben conservarse siempre en las instalaciones de la Cooperativa y bajo los controles adecuados establecidos por la secretaria de la cooperativa.

Artículo 13. RECONOCIMIENTO DE GASTOS

Las actuaciones de los miembros del Comité de solidaridad se basan en la aceptación voluntaria y libre por parte de ellos. La cooperativa les reembolsará los gastos legítimos en que incurran con motivo de la atención de las actividades relacionadas con sus funciones, con base al presupuesto, conceptos y montos aprobados por el consejo de administración y comunicación de la gerencia.

Artículo 14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las decisiones que se adopten, la información a que tenga acceso los integrantes del comité, la gerencia u órganos de control y vigilancia, y de la cual tengan conocimiento por razón de su función son de carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no se puede divulgar a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla.

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE AUXILIOS, LIMITES E INSTANCIA DE APROBACIÓN

Artículo 15. CLASIFICACIÓN DE AUXILIOS SOLIDARIOS

Ahora bien, COOTEP, concederá a sus asociados, auxilios solidarios, que serán individuales y se reconocerán por una vez y por una sola causa en el periodo fiscal correspondiente, por situaciones personales graves de imperiosa necesidad y que tengan como causa la enfermedad, muerte, maternidad/paternidad, el caso fortuito o la fuerza mayor, previa presentación de los soportes respectivos de los hechos.

Los auxilios solidarios se clasifican de la siguiente forma:

- a. **Auxilio por daños a la vivienda:** Destrucción total o parcial del inmueble de residencia del asociado debido a incendios, inundaciones o fenómenos naturales, entre otros.
- b. **Auxilio por hospitalización o incapacidad de asociado:** El asociado que, con ocasión a enfermedad o accidente grave, haya sido hospitalizado o generen incapacidad mayor o igual a tres días. Se

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 9 de 18

- exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, adultos mayores, dependientes económicos y asociados con actividad económica independiente.
- c. **Auxilio por hospitalización o incapacidad del grupo familiar del asociado:** Las enfermedades o accidentes graves que generen hospitalización o incapacidad mayor o igual a tres días de cónyuge o compañero (a) permanente, padres del asociado, e hijos menores de veinticinco (25) años o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, adultos mayores, dependientes económicos y asociados con actividad económica independiente.
 - d. **Auxilio para colaboradores:** Los colaboradores que presenten calamidades o sean afectados por hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
 - e. **Auxilio funerario** por fallecimiento de asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermanos, padres, hijos o nietos con custodia legal.
 - f. **Auxilio para el desarrollo sostenible del medio ambiente y comunitario:** Contribuir en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
 - g. **Auxilios por vulnerabilidad y protección:** Contribuir esporádicamente con donaciones o actividades de carácter social para asociados y no asociados que se encuentren en situaciones económicas vulnerables, para lo cual el comité definirá los términos, condiciones y presupuesto para su ejecución de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el fondo de solidaridad y aprobación del consejo de administración.
 - h. **Auxilio por maternidad/paternidad:** Cuando el asociado o asociada por hijo nacido vivo, recibirá un apoyo económico. El auxilio únicamente se entregará a uno de los asociados padres del menor. En todo evento, siempre prevalecerá la solicitud del asociado que tenga a cargo el cuidado del menor.
 - i. Las solicitudes de auxilios solidarios que por alguna circunstancia no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento, que debido a su gravedad o calamidad serán remitidos para su análisis y aprobación por el consejo de administración, quien decidirá sobre su otorgamiento.

PARAGRAFO 1: Se entiende por vivienda, el lugar permanente y habitual que el asociado ha fijado como sede de su residencia y habitación en el proceso de afiliación/actualización de información, como propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del hogar paterno. En estas dos últimas calidades se reconocerá el auxilio únicamente si el asociado ha sufrido pérdida de sus bienes muebles y enseres con ocasión del siniestro.

PARAGRAFO 2: La Cooperativa concederá auxilio solidario por muerte de cónyuge, asociado, compañero o compañera permanente, padres, hermanos, hijos y nietos con custodia legal, aun cuando en la vigencia hubiere recibido este beneficio por causales diferentes.

PARAGRAFO 3: El auxilio por fallecimiento del asociado, se concederá únicamente a quienes se encuentren registrados como beneficiarios en el aplicativo contable, de acuerdo a los porcentajes asignados por el asociado, a falta de los anteriores se reconocerá el auxilio a los herederos legales en partes iguales según corresponda.

Artículo 16. LIMITACIONES

Los asociados perderán el derecho de recibir auxilios solidarios en los siguientes casos:

- a. El asociado que en su historial crediticio incurra en mora mensual superior a 5 días calendario en los seis meses anteriores a la fecha de la ocurrencia del siniestro perderá el derecho al auxilio de solidaridad, excepto para los casos en que el asociado haya incurrido en mora debido a la misma

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 10 de 18

situación de calamidad en el momento del auxilio, se estudiará si ésta se presenta debido a la calamidad que el asociado está afrontando y si es correspondiente con la fecha de la documentación de la calamidad para otorgar el auxilio.

- b. Cuando la tolerancia de mora supere los 5 días, por razones del ente nominador esta no se tendrá en cuenta para el otorgamiento de auxilio solidario, esta excepción aplica solamente para pago de obligaciones por libranza.
- c. Ningún asociado que no demuestre buen comportamiento en el pago de sus obligaciones (aportes, créditos, seguros, entre otras), conforme al literal a) y lo determinado en los reglamentos, tendrá derecho a beneficiarse del auxilio de solidaridad.
- d. Toda calamidad que no sea comprobada mediante documentación requerida que certifiquen los hechos que dan origen a la petición del auxilio, de acuerdo con los requisitos definidos en este reglamento, será sujeto de negación.
- e. La antigüedad mínima para el acceso a los beneficios de auxilios solidarios será de seis (6) meses anteriores a la fecha de la ocurrencia del siniestro.
- f. Además, no se dará trámite a solicitudes de auxilios solidarios en las siguientes circunstancias:
 - Para cubrir obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles perseguidos judicial o extrajudicialmente.
 - Por pérdida total o parcial, por hurto o por cualquier otra causa que afecte vehículos o maquinaria industrial.
 - Por tratamientos que impliquen mejoramiento de la estética o la belleza física.
 - Por tratamientos odontológicos.
 - Entre otros que no sean considerados como enfermedades o accidentes graves.

Artículo 17. INSTANCIA DE APROBACION Y OTORGAMIENTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

El comité de solidaridad delega al colaborador que representa la Administración para que realice la aprobación y otorgamiento de los auxilios solidarios conforme a los montos y requisitos establecidos en el presente reglamento, y el procedimiento de auxilios solidarios de Cootep.

PARAGRAFO 1: Para la aprobación y otorgamiento de los auxilios solidarios imperará en todo caso el buen criterio y juicio que le asiste al delegado de la administración, para aprobar o rechazar las solicitudes.

PARAGRAFO 2: En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del asociado para obtener auxilio del fondo de solidaridad, el comité de solidaridad pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia con copia a gerencia, el cual, una vez evaluado, lo presentará al consejo de administración para que éste le aplique las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos de COOTEP y, si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

CAPITULO III. REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN, PROCEDIMIENTO DE PAGO, COMPETENCIA Y MONTOS DE AUXILIOS SOLIDARIOS

Artículo 18. REQUISITOS

Los auxilios solidarios podrán ser solicitados directamente en las oficinas de Cootep, o a través del diligenciamiento del formato digital dispuesto en la página oficial de Cootep. En ambos casos, es necesario que se aporte la documentación necesaria según lo contemplado en el artículo 19 del presente reglamento,

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

“Crecemos sólidos para servir”

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 11 de 18

so pena de ser rechazada de plano la solicitud, y además, deberá contar con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El asociado debe estar hábil.
- b) El asociado debe tener una antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la fecha de la ocurrencia del siniestro.
- c) El asociado no debe haber recibido auxilio por este concepto durante el presente año, a excepción del fallecimiento de un cónyuge, padres, hermanos, hijos y nietos con custodia legal.
- d) El valor que se otorgue por conceptos de auxilios solidarios será conforme a los montos establecidos en la tabla como se describe en el artículo 20.
- e) El trámite de análisis puede ser realizado con documentos enviados física o digitalmente a través de la página web de la Cooperativa (Sucursal virtual) y una vez recibidos y aprobado el desembolso de éste se realizará considerando la disponibilidad de recursos y operatividad de la cooperativa.
- f) La asignación de recursos del fondo de solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por Cootep.
- g) Para la solicitud de todo auxilio solidario independientemente del concepto, éste deberá remitirse a la cooperativa dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del siniestro.

Artículo 19. DOCUMENTACIÓN

Para solicitar los auxilios solidarios, los asociados deberán aportar la siguiente documentación:

CLASES DE AUXILIO	DOCUMENTOS
AUXILIO POR DAÑOS A LA VIVIENDA, MUEBLES O ENSERES	1. Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a COOTEP. 2. Fotocopia del documento de identidad del asociado. 3. Certificación de autoridad competente para probar el siniestro (natural o asonada). 4. Pruebas que establezcan la propiedad, la posesión o la tenencia, según la ley civil, (Certificado de libertad y tradición con vigencia no superior a 30 días, contrato de compraventa, certificación de autoridad JAC/Resguardo indígena o contrato de arrendamiento según corresponda) de los muebles y/o inmuebles afectados por el accidente, caso fortuito o fenómeno natural. 5. Registro fotográfico. • Se aclara que este auxilio sólo aplica para el asociado. • Los asociados menores de edad harán el trámite a través de su representante legal registrado en el Core financiero, para lo cual será necesario acreditar el parentesco. (Registro civil de nacimiento) • Cuando el representante legal sea diferente a los padres, deberá acreditar la custodia a través de acto administrativo o sentencia judicial.

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 12 de 18

AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN O INCAPACIDAD DE ASOCIADO.	1. Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a COOTEP. 2. Fotocopia del documento de identidad del asociado 3. Epicrisis/Historia clínica o incapacidad médica. • Se valorará la gravedad del diagnóstico, y el tiempo de hospitalización o incapacidad, igual o mayor a 3 días. • Los asociados menores de edad harán el trámite a través de su representante legal registrado en el Core financiero, para lo cual será necesario acreditar el parentesco. (Registro civil de nacimiento) • Cuando el representante legal sea diferente a los padres, deberá acreditar la custodia a través de acto administrativo o sentencia judicial.
AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN O INCAPACIDAD DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO • Cónyuge o compañero (a) permanente, • Padres del asociado • Hijos menores de veinticinco (25) años o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres.	1. Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a COOTEP. 2. Fotocopia del documento de identidad del asociado y familiar. 3. Fotocopia de Epicrisis/Historia clínica o incapacidad médica del familiar. 4. Documento que soporte el parentesco de consanguinidad (Registro civil de nacimiento) o parentesco por afinidad (Registro civil de matrimonio, escritura pública que acredite vínculo matrimonial o unión marital de hecho, o declaración extra-juicio ante notaría que acredite la existencia de la relación sentimental que supere una convivencia de dos años.) • Se valorará la gravedad del diagnóstico, y el tiempo de hospitalización o incapacidad, igual o mayor a 3 días. • En el evento en que el asociado sea menor de edad, deberá realizar la solicitud a través de su representante legal. (Registro civil de nacimiento) • El representante legal diferente a los padres, deben acreditar la custodia a través de acto administrativo o sentencia judicial. • La información sobre el estado civil del asociado se validará en el Core financiero, así como también, la identidad del cónyuge o compañero permanente.
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE ASOCIADO	1. Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a COOTEP.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

“Crecemos sólidos para servir”

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 13 de 18

	2. Fotocopia del documento de identidad del asociado y beneficiario. 3. Registro civil o certificado de defunción del asociado. 4. Documento que soporte el parentesco de consanguinidad (Registro civil de nacimiento) o parentesco por afinidad (Registro civil de matrimonio, escritura pública que acredite vínculo matrimonial o unión marital de hecho, o declaración extra juicio ante notaría que acredite la existencia de la relación sentimental que supere una convivencia superior a dos años.) • En el evento en que el beneficiario sea menor de edad, deberá realizar la solicitud a través de su representante legal. • El representante legal diferente a los padres, deben acreditar la custodia a través de acto administrativo o sentencia judicial. • Cuando no exista beneficiario designado por el asociado, los herederos podrán solicitar el auxilio, siempre y cuando soporten el parentesco y aporten una declaración extra juicio emitida por la Notaría más cercana a su domicilio, donde acrediten el parentesco, su calidad de herederos legales y la responsabilidad económica que asumen con dicha solicitud. • La información sobre el estado civil del asociado se validará en el Core financiero, así como también la identidad del cónyuge o compañero permanente, vínculo que se podrá validar a través del registro civil de matrimonio, escritura pública que acredite vínculo matrimonial o unión marital de hecho, o declaración extra juicio ante notaría que acredite la existencia de la relación sentimental con una convivencia igual o superior a dos años. (Si aplica).
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE INTEGRANTE DE GRUPO FAMILIAR DE ASOCIADO • Padres • Hijos • Cónyuge, compañero o compañera permanente, • Hermanos, • Nietos con custodia legal del asociado	1. Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a COOTEP. 2. Fotocopia del documento de identidad del asociado y familiar. 3. Registro civil o certificado de defunción del familiar. 4. Documento que soporte el parentesco de consanguinidad (Registro civil de nacimiento) o parentesco por afinidad (Registro civil de matrimonio, escritura pública que acredite vínculo matrimonial o unión marital de hecho, o declaración extra juicio ante notaría que acredite la existencia de la relación

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 14 de 18

	sentimental que supere una convivencia superior a dos años.) - En el evento en que el asociado sea menor de edad, deberá realizar la solicitud a través de su representante legal. - La información sobre el estado civil del asociado se validará en el Core financiero, así como también, la identidad del cónyuge o compañero permanente.
AUXILIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE Y COMUNITARIO: - Jornadas de arborización. - Jornadas de recolección de inservibles. - Jornadas de limpieza de ríos y senderos ecológicos. - Elaboración de elementos con aprovechamiento de materiales reciclables. - Jornadas para control de plagas. - Compra de elementos, materiales o artículos que promuevan el desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad. - Campañas de sensibilización que promueven la conservación del medio ambiente. - Campañas contra el maltrato animal. - Entre otras que sean afines al sostenimiento del medio ambiente.	- Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital a través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a COOTEP por el representante legal o funcionario encargado del desarrollo de la actividad. - Que el solicitante o solicitantes se encuentren asociados a la cooperativa. - Estar al día con las obligaciones en la cooperativa (Si aplica). - Documento de identidad del asociado/solicitante. - Tener antigüedad mínima de seis meses a la fecha de solicitud. - Presentación del proyecto social o plan de acción a desarrollar.
AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD DE ASOCIADO	- Solicitud escrita o diligenciamiento de formulario digital a través de la página web (Sucursal virtual) dirigida a Cootep. - Registro civil de nacimiento del menor. - Fotocopia de cedula de ciudadanía del padre o la madre asociado (a). - En el caso de que ambos padres sean asociados, solo se cancelará un auxilio. En todo caso se dará prioridad al asociado que esté a cargo del menor.

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 15 de 18

LAS OFRENDAS FLORALES U OTROS PRESENTES POR LA MUERTE DE:

Asociado, cónyuge o compañero permanente, hermanos, hijos y nietos con custodia legal, y padres, que han tenido una participación significativa en el desarrollo de la cooperativa.

- Se otorgará a solicitud de la Administración de Cootep

PARAGRAFO 1: Antes de tramitar el auxilio solidario el asociado deberá realizar el proceso de actualización de datos, caso contrario no se aprobará el auxilio solidario y se tendrá en cuenta el plazo estipulado en el artículo 18, literal g.

PARAGRAFO 2: Cuando de una misma familia existan varios asociados, cada uno de ellos tiene derecho a reclamar el auxilio funerario según sea el caso establecido en el presente reglamento, sin que el pago total por el auxilio funerario exceda el valor correspondiente a 3 veces lo estipulado en el artículo 21 según tabla de monto de auxilios, lo que quiere decir, que este monto se dividirá entre el número de beneficiarios.

PARAGRAFO 3: Cuando a un mismo asociado le falleciere dos o más integrantes de su familia en el mismo año, se reconocerá auxilio funerario máximo hasta por tres casos.

PARAGRAFO 4: En caso de ser necesario y para efectos de aclarar la calidad y parentesco del solicitante y otras circunstancias, Cootep se reserva la posibilidad de requerir documentación adicional.

PARAGRAFO 5: En los eventos excepcionales donde el asociado fallezca con crédito vigente y cumpla con todos los requisitos para otorgarle a su beneficiario el auxilio solidario, pero haya perdido la calidad de asociado previamente a la reclamación de este, con ocasión al trámite de reclamación ante la aseguradora de la Cooperativa, podrá realizarse de manera excepcional el reconocimiento del auxilio en los términos previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO 6. La documentación que se adjunte a la solicitud escrita o formulario digital debe ser legible, caso contrario, será devuelta para que sea remplazada. Los soportes que se adjunten en el formulario digital deben encontrarse en formato PDF, con tamaño no superior a 5 MB.

PARAGRAFO 7. La Cooperativa se reserva el derecho de realizar la verificación de los hechos mencionados en la solicitud y documentación presentada.

Artículo 20. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

A continuación, se relacionan las directrices principales del procedimiento de trámite y pago de auxilios solidarios de Cootep:

Las solicitudes de auxilios solidarios sus respectivos soportes deberán ser radicadas en cada una de las oficinas según corresponda a cada asociado o a través de la página web (Sucursal virtual) de la cooperativa.

- a) El colaborador que recepciona la solicitud de auxilio solidario será el encargado de verificar si el auxilio solidario procede en cuanto a: antigüedad, comportamiento crediticio, motivo de la solicitud, soportes y en caso de que el asociado no tenga actualizado sus datos, deberá efectuar dicho proceso y enviarla a la secretaria general.
- b) Cuando las solicitudes de auxilios solidarios sean recibidas por Secretaría general se deberá revisar lo correspondiente al literal anterior y en caso de encontrarse una inconformidad se deberá informar sobre la misma, a la persona que radica la solicitud o a través del mismo medio que llegó, haciendo

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 16 de 18

la aclaración de que hasta tanto no subsane, la solicitud no se le dará trámite. Una vez revisada la solicitud y si está conforme al presente reglamento se procederá a dar traslado al delegado de la Administración para su aprobación o negación.

- c) Una vez la solicitud se encuentre en revisión del delegado de la administración, quien dará una última revisión en cumplimiento de los requisitos y procederá a realizar negación o la aprobación de la solicitud estipulando el valor de la ayuda otorgada según reglamento, dando traslado al área de contabilidad para que proceda al desembolso ya sea para el pago con cargo a la cuenta de ahorros (asociados) o pago por caja/ transferencia (Beneficiarios o terceros).
- d) El asociado/beneficiario será notificado a su correo electrónico y/o celular registrado en el Core financiero o en la solicitud, sobre el pago o negación del auxilio solidario.
- e) Toda solicitud con destino al consejo de administración deberá ser revisada previamente por el delegado de la administración para determinar su trazabilidad.

PARAGRAFO 1: Las solicitudes aprobadas por el consejo de administración serán enviadas al delegado de la administración para el respectivo trámite.

PARAGRAFO 2: A toda solicitud de auxilio solidario por fallecimiento de asociado se le debe dar trámite antes de proceder a realizar el retiro del asociado, puesto que una vez retirado pierde el beneficio de otorgamiento de auxilios solidarios.

Artículo 21. MONTOS DE AUXILIOS SOLIDARIOS

La Cooperativa establece los siguientes montos para los diferentes conceptos con respecto a los auxilios establecidos:

TABLA DE MONTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

N.	CONCEPTO	MONTO
1	Daños o pérdidas de bienes y enseres por fenómenos naturales, incendios y otros.	\$ 300.000
2	Dstrucción total o parcial de vivienda del asociado, sea por incendio o fenómenos naturales.	\$ 400.000
3	Enfermedades o accidentes graves, que generen incapacidad u hospitalización mayor o igual a tres días del asociado con antigüedad superior a 5 años. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores.	\$400.000
4	Enfermedades o accidentes graves, que generen incapacidad u hospitalización mayor o igual a tres días del asociado con antigüedad inferior a 5 años. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores.	\$250.000
5	Enfermedades o accidentes graves, que generen incapacidad u hospitalización mayor o igual a tres días de cónyuge o compañero (a) permanente, padres del asociado e hijos menores de veinticinco (25) años o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores.	\$ 200.000
6	Auxilio por maternidad o paternidad	\$200.000

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 17 de 18

7	Contribuir con donaciones ocasionales frente a calamidades que afecten de manera considerable la salud y vida de los trabajadores de la cooperativa.	\$ 500.000
8	Las ofrendas florales u otros presentes por la muerte del asociado, cónyuge o compañero permanente, hermanos, hijos y nietos con custodia legal, y padres, que han tenido una participación significativa en el desarrollo de la cooperativa.	\$ 150.000
9	Muerte del asociado con antigüedad superior a 5 años.	\$ 1.500.000
10	Muerte del asociado con antigüedad inferior a 5 años.	\$ 800.000
11	Muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, hermanos, padres e hijos y nietos con custodia legal del asociado con antigüedad superior a 5 años.	\$ 800.000
12	Muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, hermanos, padres e hijos y nietos con custodia legal del asociado con antigüedad inferior a 5 años.	\$ 500.000
13	Contribuciones en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.	Desde \$200.000 hasta \$500.000

PARAGRAFO 1: La cooperativa podrá en casos excepcionales, disminuir los montos especificados en la tabla anterior, en caso de presentarse un siniestro de gran magnitud para poder beneficiar a más asociados, y tendrán prelación las solicitudes de asociados por calamidades en salud que no cuenten con afiliación a una EPS o que sean del régimen subsidiado.

PARAGRAFO 2: El numeral 7 de la anterior tabla, es extraído directamente de la circular básica contable y financiera, donde contempla este tipo de auxilio para los colaboradores de la cooperativa. El comité del fondo de solidaridad aclara que, si los colaboradores son asociados, recibirán un solo auxilio de acuerdo al monto que más los beneficie.

Artículo 22. COMPETENCIA

Será competencia de la delegación de la administración de COOTEP, conceder o negar auxilios con cargo al fondo de solidaridad según lo estipulado en el reglamento, y gerencia presentará un informe mensual al consejo de administración o al comité de solidaridad sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto del Fondo.

CAPITULO IV: REFORMAS, OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Artículo 23. REFORMA

El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité de Solidaridad, quien deberá presentar al consejo de administración el respectivo proyecto de modificación para su aprobación, según los Estatutos y normatividad cooperativa.

Artículo 24. OTRAS DISPOSICIONES

COOTEP, se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada solicitud en particular.

Los asuntos no contemplados en este Reglamento se rigen por las normas legales, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Cooperativa.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

“Crecemos sólidos para servir”

	Reglamento	REG-SOC-001
	FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 09/07/2026
		Versión: 004
		Página 18 de 18

Artículo 25. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del consejo de administración y deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del comité de solidaridad y demás personas interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente reglamento fue aprobado en reunión del consejo de administración mediante acuerdo N° 021 como consta en acta N° 498 realizada en Mocoa departamento del Putumayo los días 26 y 27 de junio de 2026, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ
 Presidente Consejo de Administración


ÉDGAR AUGUSTO RUANO NAVARRO
 Secretario consejo de administración